

RESOLUCIÓN Nro. PCI-P-012-2025

RECURSO DE APELACIÓN

Richard Calderón Saltos.
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

Resolución Administrativa dentro del Proceso Administrativo Sancionador Nro. PCI-DGAM-CA-2024-100 de 10 de enero de 2025, suscrita por el Abg. Mauricio Fuentes, Comisario Ambiental del GAD Provincial de Imbabura, que resuelve:

"1. Declarar RESPONSABLE a la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IBARRA EMAPA-I, con RUC Nro. 1060031300001, en la persona de su Representante Legal, señor BELTRÁN ROMERO RAÚL EDUARDO, por el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD LA RINCONADA, SECTORES GUAMBAQUÍ Y SUCUS, CANTÓN IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA, PERIODO JUNIO 2022 - JUNIO 2023", por la infracción tipificada en:

- Artículo 316 numeral 3 del Código Orgánico del Ambiente, que manifiesta: "Infracciones leves: 3. La no presentación de las auditorías ambientales y reportes de monitoreo"*

2. IMPONER, la multa de USD. 500.00 (QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) en la cual se encuentra aplicada la reducción del 50% de la base de la multa, por la atenuante demostrada dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio". (énfasis desagregado)

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN

-Mediante escrito ingresado el 24 de enero de 2025, el representante legal de EMAPAI interpone recurso administrativo de apelación.

El Recurrente, pretende:

"(...) se deje sin efecto la RESOLUCIÓN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR No. PCI-DGAM-CA-2024-100 del 10 de enero del 2025 a las 15h00; de conformidad con el numeral 1 del art. 105 del Código Orgánico Administrativo, se ratifique la inocencia de EMAPA-I y se

ordene el archivo". (énfasis del original) "(...) Deberá resolverse la suspensión del acto administrativo"

-La Mgs. Alejandra Ayala Bedón, Subprocuradora Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, es competente para sustanciar en procedimiento administrativo los recursos de apelación que sean interpuestos sobre los procedimientos administrativos sancionadores en el GAD Provincial de Imbabura.

Mediante Memorando Nro. PCI-PS-SPS-2025-0048-M de 21 de febrero de 2025, se remite al Prefecto Provincial de Imbabura el informe jurídico que recoge las actuaciones administrativas relevantes y fundamentales para la expedición de la correspondiente Resolución administrativa, por parte de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, conjuntamente con las piezas procesales relevantes para resolver el recurso de apelación.

ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

1-Mediante memorando N° PCI-DGAM-JCA-2023-0922-M, de fecha 13 de diciembre de 2023, el Ing. Santiago Vásquez remite al Mgter. César Rueda Lita (Jefe de Calidad Ambiental del GPI), el Informe Técnico Nro. PCI-DAM-JCA-2023-0988. En específico, sostiene:

"Se procedió con la revisión y análisis de la documentación presentada por el operador, determinándose el presunto incumplimiento por la no realización del monitoreo de ruido ambiental diurno durante el período junio 2022 - junio 2023, requisito establecido en el artículo 484 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente (...)"

2- El Informe Técnico No. PCI-DAM-JCA-2023-0988, de fecha 12 de diciembre de 2023 con el tema: "REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LAS RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DEL INFORME AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN PARA LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD LA RINCONADA SECTORES GUAMBAQUI Y SUCUS CANTÓN IBARRA (...) JUNIO 2022- JUNIO 2023". En el Informe se establece varias conclusiones y recomendaciones. Sobre las recomendaciones, entre otras:

"Habiéndose identificado el incumplimiento al plan de monitoreo contenido en su plan de manejo ambiental durante el periodo junio 2022 - junio 2023, requisito establecido en el artículo 484 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente; se recomienda remitir el presente Informe Técnico a la Comisaría Ambiental para que proceda con los trámites legales y/o administrativos (...)".

3-Memorando N° PCI-DGAM-CAM-2024-0403-M, de fecha 29 de octubre de 2024, el Abg. Mauricio Fuentes, Comisario Ambiental del GPI, designa como Instructor Ambiental, de conformidad al artículo 248.1 del COA, al Ab. Iván Tapia.

4- Mediante providencia administrativa, de fecha 06 de noviembre de 2024, se dicta el Auto de Inicio dentro del proceso administrativo sancionador Nro. PCI-DGAM-CA2024-100 en contra de Reinaldo Pablo Díaz Játiva como representante legal de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ibarra. Se sigue el *“presunto incumplimiento por la no realización del monitoreo de ruido ambiental del periodo evaluado, inobserva el artículo 484 (Monitoreos de aspectos ambientales) del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente”*

5- Mediante notificación, de 07 y 11 de noviembre de 2024 se notificó a la administrado de forma legal y oportuna el auto inicial y documentos de respaldo en el domicilio de la EMAPAI. El objetivo es, para que comparezca, conteste a los hechos imputados en su contra, alegue, aporte documentos o información que estime conveniente y solicite la práctica de las diligencias probatorias, en el término de 10 días como lo establece la ley. Y para que en el mismo término remita del SRI, la *“Certificación de los ingresos brutos totales, registrados en la declaración del impuesto a la renta del año 2022”, o de ser el caso, su última declaración.*

6.- Mediante escrito de 21 de noviembre de 2024 a las 15H15, el representante legal de “EMAPAI”, compareció y dio contestación al auto de inicio Nro. PCI-DGAM-CA2024-100, expresando textualmente lo siguiente: *“solicito se ratifique la inocencia y se ordene el archivo del presente proceso administrativo sancionador”*. Asimismo, solicita, se declare la prescripción de conformidad con el artículo 245 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo

7- Mediante auto de sustanciación, de fecha 26 de noviembre de 2024, el Abg. Iván Tapia, en su calidad de autoridad instructora de la Comisaría del Ambiente del GPI, dispone agregar el escrito presentado por la operadora, y la práctica de varios medios probatorios anunciados en el escrito de defensa señalado ut supra. Dispone, además, abrir la etapa de prueba por el término de 10 días.

8- Mediante escrito, con fecha 10 de diciembre de 2024, el representante legal de EMAPAI presenta 11 medios de pruebas documentales con las que pretende desvirtuar el presunto incumplimiento alegado en su contra. En tal sentido, entre otras, solicita el archivo del proceso.

9- Mediante acto administrativo, de fecha 13 de diciembre de 2024, se emite el Dictamen

de Instrucción dentro del proceso administrativo sancionador N° PCIDGAM-JCA-CA-2024-100, en el que se “RECOMIENDA:”

“a) DECLARAR, RESPONSABLE a la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IBARRA EMAPA-I, con RUC Nro. 1060031300001, en la persona de su Representante Legal, señor BELTRÁN ROMERO RAÚL EDUARDO, por el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD LA RINCONADA, SECTORES GUAMBAQUÍ Y SUCUS, CANTÓN IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA, PERIODO JUNIO 2022 – JUNIO 2023", por las infracciones tipificadas en:

Artículo 316 numeral 1 del Código Orgánico del Ambiente, que manifiesta:

"Infracciones leves: 3. La no presentación de las auditorías ambientales y reportes de monitoreo.

b) IMPONER, la multa de USD. 500.00 (QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) en la cual se encuentra aplicada la reducción del 50% de la base de la sanción, por la atenuante demostrada dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio". (énfasis desagregado).

10- Mediante auto de sustanciación, de fecha 13 de diciembre de 2024, la autoridad instructora de la Comisaria del Ambiente, dispone: suspender el dictamen de instrucción por el término de 10 días con la finalidad de que la operadora presente, de considerarlo, su alegación final.

11- Mediante escrito, con fecha 30 de diciembre de 2024, el representante legal de EMAPAI, presenta su alegación final refutando la valoración de la prueba, sobre la inexistencia de daño ambiental y las recomendaciones esgrimidas en el dictamen de instrucción.

12- Mediante acto administrativo, de fecha 10 de enero de 2025, suscrito por el el Abg. Mauricio Fuentes M, en calidad de Comisario Ambiental del GAD provincial de Imbabura, emite la Resolución administrativa dentro del Proceso Administrativo Sancionador No. PCI-DGAM-CA-2024-100, resuelve:

“1. Declarar RESPONSABLE a la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IBARRA EMAPA-I, con RUC Nro. 1060031300001, en la persona de su Representante Legal, señor BELTRÁN ROMERO RAÚL EDUARDO, por el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD LA RINCONADA,

SECTORES GUAMBAQUÍ Y SUCUS, CANTÓN IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA, PERIODO JUNIO 2022 - JUNIO 2023", por la infracción tipificada en:

Artículo 316 numeral 3 del Código Orgánico del Ambiente, que manifiesta: "Infracciones leves: 3. La no presentación de las auditorías ambientales y reportes de monitoreo"

2. IMPONER, la multa de USD. 500.00 (QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) en la cual se encuentra aplicada la reducción del 50% de la base de la multa, por la atenuante demostrada dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio". (énfasis desagregado)

13- Mediante el sistema Zimbra, de fecha 10 de enero de 2025, consta la notificación de la Resolución administrativa ut supra, realizada por parte de la Ab. Andrés Almeida, secretario Ad-hoc del GPI al correo electrónico: rbeltran@emapai.gob.ec; y, prosas@emapai.gob.ec; kanajero@gmail.com. Correos del representante legal de EMAPAI y de los abogados intervinientes.

14.- Mediante escrito, ingresado con fecha 24 de enero de 2025, el representante legal de EMAPAI interpone recurso administrativo de apelación, para lo cual solicita: "(...) *se deje sin efecto la RESOLUCIÓN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR No. PCI-DGAM-CA-2024-100 del 10 de enero del 2025 a las 15h00; de conformidad con el numeral 1 del art. 105 del Código Orgánico Administrativo, se ratifique la inocencia de EMAPA-I y se ordene el archivo*". (énfasis del original) "(...) *Deberá resolverse la suspensión del acto administrativo*".

15- Mediante memorando Nro. PCI-DGAM-CAM-2025-0056-M, de fecha 04 de febrero de 2025, el Abg. Mauricio Fuentes M, en calidad de Comisario Ambiental del GAD provincial de Imbabura remite al Eco. Richard Oswaldo Calderón Saltos, Prefecto de la provincia de Imbabura, el expediente completo del Proceso Administrativo Sancionador Nro. PCI-DGAM-CA-2024-100, con el fin de que conozca y resuelva el presente recurso administrativo de apelación.

CONSIDERACIONES PREVIAS PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN.

1.- Competencia del Prefecto provincial de Imbabura

Con relación en el inciso primero del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador; del artículo 50 literal t) del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se tiene que la máxima autoridad de la administración pública; esto es, el Eco. Richard Oswaldo Calderón Saltos, Prefecto del Gobierno

Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, es competente para conocer y resolver las impugnaciones administrativas como el presente recurso de apelación.

2.- Legitimación activa del impugnante

De acuerdo con lo establecido en el artículo 217 numeral 1 Código Orgánico Administrativo y conforme las partes que han intervenido en el Proceso Administrativo Sancionador acumulado N° PCI-DGAM-CA-2024-100, se tiene que el señor RAÚL BELTRÁN ROMERO, con cédula de ciudadanía Nro. 0102156973, en calidad de Representante legal de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ibarra, es la persona interesada y legitimada para interponer el recurso administrativo de apelación.

3. Tiempo para resolver el recurso de apelación

La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura debe resolver el presente recurso de apelación en el tiempo máximo de un mes contado desde la fecha de interposición del recurso. El recurso de apelación fue ingresado el 24 de enero de 2025, en tal virtud debe resolverse hasta el 24 de febrero de 2025.

4. Temporalidad para interponer el recurso de apelación

En concordancia con los art. 158 y 159 del COA, se entiende por término sólo los que pueden establecerse en días, y se excluyen del cómputo de términos los sábados, domingos y los declarados feriados. Además, los términos y plazos son máximos y obligatorios.

Conforme el art. 224 del COA, la oportunidad para presentar el recurso de apelación es de 10 días término contados a partir de la notificación del acto administrativo impugnado;2 es decir, el recurrente, para presentar el recurso de apelación, debió contabilizar solo los días laborales.

Si el recurrente presenta un recurso de apelación fuera de término, entonces el mismo no podrá ser objeto de análisis por ser extemporáneo, por haber precluido la oportunidad de impugnación. Esto es así porque los términos son máximos y obligatorios, y más aún, cuando se trata de la interposición de recursos administrativos. De lo contrario, se viviría en un permanente estado de incertidumbre jurídica y, con ello, la imposibilidad de que los actos administrativos sean ejecutables y causen estado en vía administrativa. De ahí que el

término para interponer el recurso de apelación además de máximo y obligatorio sea perentorio.

RESOLUCIÓN DE LA PRETENSIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

Ahora bien, se tiene que el recurrente fue notificado el día 10 de enero de 2025 con la Resolución administrativa dentro del Proceso Administrativo Sancionador N° PCI-DGAM-CA-2024-100 conforme consta en fojas 139 del expediente administrativo y en el párrafo 13 de los antecedentes ut supra.

Bajo el cómputo del término de 10 días, el recurrente contaba hasta el día 23 de enero de 2025 para presentar el recurso de apelación del acto administrativo bajo análisis. Sin embargo, dicho recurso fue presentado, de forma extemporánea el 24 de enero de 2025, por lo que precluyó la oportunidad para presentar el recurso de apelación. Por las consideraciones antes expuestas, la máxima autoridad del GAD Provincial de Imbabura, con sujeción al inciso último del Art. 230 del COA,⁵ debe inadmitir el recurso de apelación presentado por el señor: Raúl Beltrán Romero, con cédula de ciudadanía Nro. 0102156973, en calidad de Representante legal de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ibarra, por haber precluido el tiempo para su interposición y porque el acto impugnado ya ha causado estado en vía administrativa

En el informe jurídico que forma la voluntad administrativa, concluye que:

El señor Raúl Beltrán Romero, con cédula de ciudadanía Nro. 0102156973, en calidad de Representante legal de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ibarra, mediante escrito ingresado a esta entidad, con fecha 24 de enero de 2025, interpuso recurso de apelación sobre la Resolución administrativa, de fecha 10 de enero de 2025, dentro del Proceso Administrativo Sancionador PCIDGAM-CA-2024-100.

El acto administrativo que resuelve dentro del Proceso Administrativo Sancionador No. PCI-DGAM-CA-2024-100, fue notificado al recurrente el 10 de enero de 2025, a los domicilios electrónicos que para el efecto fueron señalados.

El recurso de apelación debió ser interpuesto hasta el día 23 de enero de 2025, en cumplimiento del art. 224 del COA, no obstante, fue presentado, por el recurrente, el 24 de enero del mismo año, por lo que deviene en extemporáneo.

Al amparo de lo previsto en el artículo 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD;

RESUELVE

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento y **ACOGER** el Informe Jurídico contenido en el Memorando Nro. PCI-PS-SPS-2025-0048-M de 21 de febrero de 2025, suscrito por la Mgs. Alejandra Ayala Bedón, Subprocuradora Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, delegada por el Prefecto Provincial de Imbabura para sustanciar en procedimiento administrativo los recursos de apelación que sean interpuestos sobre los procesos administrativos sancionadores instaurados en el GAD Provincial de Imbabura.

Artículo 2.- INADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el señor RAUL BELTRÁN ROMERO, con cédula de ciudadanía 0102156973, representante legal de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ibarra, de fecha 24 de enero de 2025, por las consideraciones expresadas en esta Resolución.

Artículo 3.- REMITIR el expediente administrativo a la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, para que se ejecute el contenido de este acto administrativo, dictada dentro del Proceso Administrativo Sancionador Nro. PCI-DGAM-CA-2024-100.

Artículo 5.- DISPONER que, a través de la Secretaría General y Atención a la Ciudadanía se notifique con el contenido de la presente Resolución al señor RAUL BELTRÁN ROMERO, con cédula de ciudadanía 0102156973, representante legal de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ibarra, en los correos electrónicos: rbeltran@emapai.gob.ec; y, prosas@emapai.gob.ec; kanajero@gmail.com.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional.

Dado y firmado en el despacho del Prefecto Provincial de Imbabura, en la ciudad de Ibarra a los 24 días del mes de febrero de 2025.

Richard Calderón Saltos.
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA



CERTIFICO: que la presente Resolución fue dada en el despacho del señor Prefecto Provincial de Imbabura a los 24 días del mes de febrero de 2025.

Juan Diego Acosta López.
SECRETARIO GENERAL